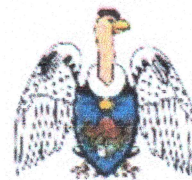




Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2019-MPCH

Santiago de Chuco, 04 de Noviembre de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Octubre del 2019, se aprobó el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y su Proyecto de Ordenanza de aprobación, estando con el INFORME N° 1012-2019-SEPYMA-MPSCH/SG, de fecha 01 de Octubre de 2019, remitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

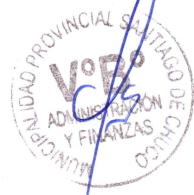
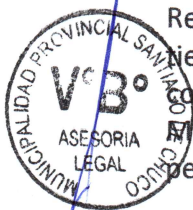
Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 39° de la referida Ley, señala que los Concejos Municipales ejercen las funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40° de la acotada norma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”;

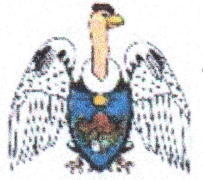
Que, el Artículo 80° de la referida Ley establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva —entre otras— las siguientes funciones: i) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios , ii) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; y, iii) Fiscalizar y realizar





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2019-MPCH

Pág. 2 de 3.

labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, las municipalidades ejercen de manera compartida —entre otras— las siguientes funciones: i) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, ii) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades Distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), las entidades que conforman dicho sistema son el Ministerio de Ambiente - MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel nacional, regional y local, siendo el OEFA el ente rector del SINEFA.

Que, el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo establece: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”. En tal sentido la Municipalidad Provincial, es una EFA;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el numeral 1 del Artículo 43° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, regula que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente el listado con las denuncias recibidas, atendidas y las soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA;

Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, refiere que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, por los fundamentos que se han expuesto en la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco ha



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2019-MPCH

Pág. 3 de 3.

propuesto la aprobación del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, con la finalidad de que esta entidad gubernamental de alcance local, cuente con un instrumento de gestión que, revestido del carácter legal, permita establecer el procedimiento administrativo a seguir ante las denuncias ambientales que se interpongan ante esta Entidad Fiscalizadora Ambiental – EFA;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

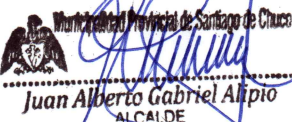
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el mismo que consta de cinco (05) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y dos (02) anexos, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación en la Región La Libertad, así como en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco (www.munisantiagodechuco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

 Juan Alberto Gabriel Alipio
 ALCALDE



14-11-19



14/11/19